



# Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de  
Representantes de la República  
Oriental del Uruguay, reunidos en  
Asamblea General,

Decretan

Artículo único.- Apruébanse el "Acuerdo para la Concesión de un Plazo de noventa (90) días a los Turistas Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados", suscrito en la ciudad de Córdoba, República Argentina el 20 de julio de 2006 y el convenio modificatorio del mismo: "Acuerdo Modificatorio del Acuerdo para la Concesión de un Plazo de noventa (90) días a los Turistas Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados", suscrito en la ciudad de Paraná, República Argentina, el 16 de diciembre de 2014.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 8 de mayo de 2018.

  
JOSÉ PEDRO MONTERO  
Secretario

  
LUCÍA TOPOŁANSKY  
Presidente

**ACUERDO PARA LA CONCESIÓN DE UN PLAZO DE NOVENTA (90) DIAS A  
LOS TURISTAS NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y  
ESTADOS ASOCIADOS**

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en calidad de Estados Partes del MERCOSUR, y la República de Bolivia, la República de Chile, la República del Perú, la República de Colombia, la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela, son Partes del presente Acuerdo.

**CONSIDERANDO:**

Que es intención de las Partes profundizar la cooperación a través de la implementación de medidas concretas que beneficien a sus nacionales.

Que es oportuno en materias vinculadas a la movilidad de personas, establecer normas regionales que comprometan a los Estados, fijando estándares comunes en base a la reciprocidad y en beneficio de los ciudadanos de la región.

Que en función de ello, resulta conveniente armonizar los plazos que se conceden a los nacionales de los Estados que conforman el bloque regional, cuando se movilizan por motivos de turismo.

**ACUERDAN:**

**ARTICULO 1**

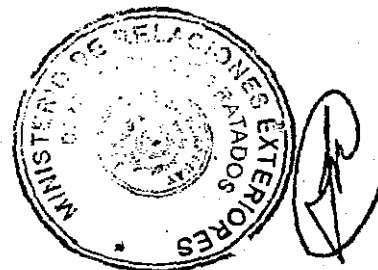
A los nacionales de las Partes que sean admitidos para ingresar al territorio de alguna de ellas en calidad de turistas, se les otorgará un plazo de permanencia de NOVENTA (90) días.

**ARTICULO 2**

Las Partes conservan el derecho de no admitir el ingreso de personas a sus territorios, de conformidad a lo establecido en sus legislaciones internas.



COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



## ARTICULO 3

El presente Acuerdo será aplicado sin perjuicio de normas, disposiciones internas o Acuerdos entre las Partes que sean más favorables a los beneficiarios.

## ARTICULO 4

Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación, o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre los Estados Partes del Mercosur se resolverá por el sistema de solución de controversias vigente en el MERCOSUR

Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación, o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre uno o más Estados Partes del Mercosur y uno o más Estados Asociados se resolverá por el procedimiento de solución de controversias vigente al momento de la controversia.

## ARTICULO 5

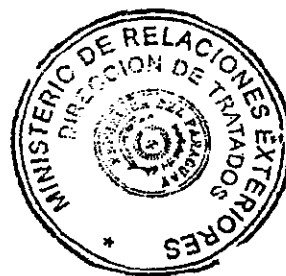
El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el cuarto Estado Parte del MERCOSUR. En la misma fecha entrará en vigor para los Estados Asociados que lo hubieran ratificado anteriormente. Para los Estados Asociados que no lo hubieran ratificado con anterioridad a esa fecha, el Acuerdo entrará en vigor el mismo día en que se deposite el respectivo instrumento de ratificación.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo, solamente se aplican a los Estados que lo hayan ratificado.

La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las Partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del Acuerdo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo.

## ARTICULO 6

El Acuerdo queda abierto a la adhesión de otros Estados Asociados, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Decisión CMC N° 28/04.



ARTICULO 7

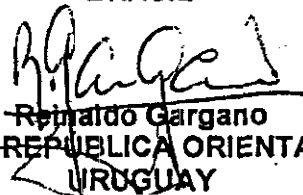
Cualquier Estado Parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida a las demás Partes. La denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de la fecha de notificación.

FIRMADO en la ciudad de Córdoba, República Argentina, a los veinte días del mes de julio de dos mil seis, en dos originales, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.


  
Jorge Enrique Taiana  
POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

  
Celso Luiz Amorim  
POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

  
Leila Rachid Lichi  
POR LA REPÚBLICA DE PARAGUAY

  
Reinaldo Gargano  
POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

  
David Choquehuanca Céspedes  
POR LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

  
Carolina Barco  
POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
AT REFERENDUM

  
Alejandro Foxley Ríosoco  
POR LA REPÚBLICA DE CHILE

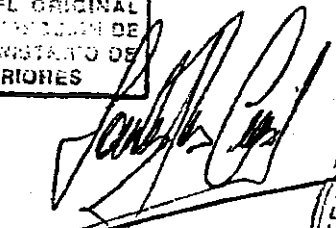
  
Francisco Carrón Mena  
POR LA REPÚBLICA DE ECUADOR

  
Oscar Maurtua de Romarate  
POR LA REPÚBLICA DE PERÚ

  
Alf Rodríguez Araque  
POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE OBRA EN LA DIVISION DE  
TRATADOS DEL MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

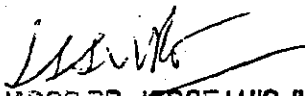




LOURDES RIVAS CUEVAS  
Directora de Tratados



ORIGINAL

  
EMBAJADOR DE JORGE LUIS JURE

12

**ACUERDO MODIFICATORIO DEL ACUERDO PARA LA CONCESIÓN DE UN  
PLAZO DE NOVENTA (90) DIAS A LOS TURISTAS NACIONALES DE LOS  
ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS**

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, en calidad de Estados Partes del MERCOSUR y el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Chile, la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú en calidad de Estados Asociados del MERCOSUR, son Partes del presente Acuerdo.

**CONSIDERANDO:**

Que es intención de las Partes profundizar la cooperación a través de la implementación de medidas concretas que beneficien a sus nacionales.

Que es oportuno en materias vinculadas a la movilidad de personas, establecer normas regionales que comprometan a los Estados, fijando estándares comunes en base a la reciprocidad y en beneficio de los ciudadanos de la región.

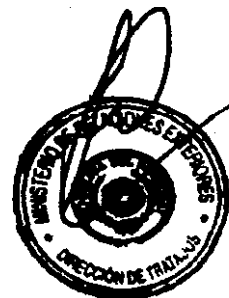
Que por Decisión N° 10/06 el CMC aprobó el texto del Acuerdo para la Concesión de un plazo de noventa (90) días a los turistas nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados.

Que la Decisión mencionada no contempla la posibilidad a sus beneficiarios de solicitar, en el territorio del país de destino, una prórroga de la permanencia originalmente autorizada al momento de producirse el ingreso, sin perjuicio de que algunos Estados de la región contemplan dicha prórroga en sus legislaciones causando, ello, cierta desigualdad entre nacionales del MERCOSUR dependiendo del país de destino.

Que los Estados consideran que los plazos de permanencia que se autorizan a los nacionales del MERCOSUR, deben ser equivalentes entre los países de la región, en consonancia con los objetivos establecidos en el Tratado de Asunción relativos a la armonización de normas entre los Estados del bloque regional.

Que, por todo lo expuesto, es intención de los Estados Partes del MERCOSUR y de los Estados Asociados implementar medidas concretas que beneficien a sus nacionales, conscientes de la necesidad de establecer un régimen armónico que estimule y facilite el tránsito de personas.

**ACUERDAN:**



Modificar el Artículo 1 del "Acuerdo para la Concesión de un Plazo de Noventa (90) Días a los Turistas Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados", el cual queda redactado de la siguiente manera:

*"A los nacionales de las Partes que sean admitidos para ingresar al territorio de alguno de ellos en calidad de turistas, se les otorgará un plazo de permanencia de NOVENTA (90) días. Dicho plazo podrá ser prorrogado por un período similar por los Organismos competentes sin necesidad de abandonar el territorio".*

## ARTICULO 2°

El Acuerdo queda abierto a la firma de las Partes del "Acuerdo para la Concesión de un Plazo de Noventa (90) días a los Turistas Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados".

## ARTICULO 3°

El Acuerdo queda abierto a la adhesión de otros Estados Asociados, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Decisión CMC N° 28/04.

## ARTICULO 4°

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida a los demás Estados. La denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de la fecha de notificación.

## ARTICULO 5°

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del último instrumento de ratificación de los Estados Partes del MERCOSUR. En la misma fecha entrará en vigor para los Estados Asociados que lo hubieran ratificado anteriormente. Para los Estados Asociados que no lo hubieran ratificado con anterioridad a esa fecha, el Acuerdo entrará en vigor el mismo día en que se deposite el respectivo instrumento de ratificación.

## ARTICULO 6°

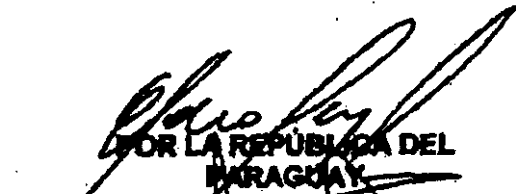
La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo, debiendo remitir a las partes copias debidamente autenticadas del mismo.

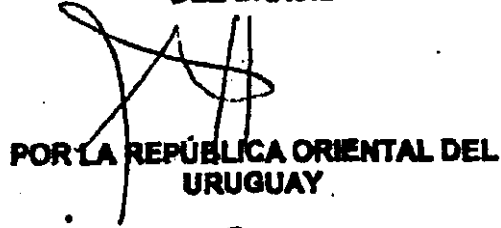


Firmado en la ciudad de Paraná, República Argentina, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce, en dos originales, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

  
POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

  
POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

  
POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

  
POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

  
POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

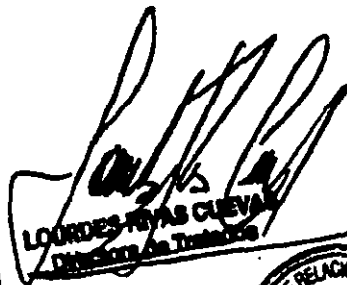
  
POR EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

  
POR LA REPÚBLICA DE CHILE

  
POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

  
POR LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

  
POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

  
LOURDES ROJAS CUEVA  
Directora de Tratados

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA DIRECCION DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



RELACIONES EXTERIORES

  
JORGES LUIS JURE  
DIRECTOR



*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DEL INTERIOR**

Montevideo, **17 MAY 2018**

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueban el Acuerdo para la Concesión de un plazo de noventa días a los Turistas Nacionales de los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados, suscrito en la ciudad de Córdoba, República Argentina el 20 de julio de 2006 y el Acuerdo modificatorio del mismo, suscrito en la ciudad de Paraná, República Argentina, el 16 de diciembre de 2014.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ**  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020